

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO, RENE LIMA MORALES, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5º Y 13 APARTADO B FRACCIONES I, II, III Y IV, 134 FRACCIONES II Y XIV, 135, 136, 137, 138, 139, 140 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 57 Y 70 FRACCIÓN XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 4º, 6º, 8º FRACCIONES IV Y X, 13, 14, 17, 23, 30 FRACCIONES I Y VI, 34 FRACCIONES I Y III, 35 Y 37 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1º, 2º FRACCIONES I, III Y IV, 3º, 11 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN V, DEL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE TLAXCALA; 4º Y 6º FRACCIONES III, V Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General adoptó Acuerdo por el que se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecieron las

actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

SEGUNDO. El día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal dictó Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el que fue sancionado en la misma fecha por el Presidente de la República.

TERCERO. El día veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Presidente de la República emitió Decreto, por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTO. El día treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General adoptó Acuerdo, por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, se facultó a la Secretaría de Salud Federal para determinar todas las acciones necesarias para atender la emergencia.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Salud Federal, emitió Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

QUINTO. Desde que inició el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, esta Entidad Federativa en coordinación con el Gobierno Federal, decidió instalar el Consejo Estatal de Salud en sesión permanente, implementando diversas acciones con el objeto de controlar la propagación de dicho virus, tales como: la suspensión de clases en todos los niveles educativos a partir del 17 de marzo y hasta el 20 de abril de la presente anualidad, así como la suspensión de eventos

gubernamentales en los que se tenga considerado invitar al público.

SEXTO. El Sistema Estatal de Salud tiene entre otros objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población de la Entidad y mejorar la calidad de estos, atendiendo los requerimientos sanitarios prioritarios y a los sectores que condicionan y causan daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas, promoviendo para tal efecto la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, evitando aglomeraciones entendiéndose como aquellas en las que se realicen eventos masivos con concentración de público con un número indeterminado de espectadores reunidos en un lugar, para participar en actividades.

Por estas razones, y en vista de la declaración de emergencia sanitaria, independientemente de las medidas sanitarias que se han adoptado en esta Entidad, resulta necesario reforzarlas con otras, para prevenir hasta donde sea humanamente posible, el contagio de la población del Estado, del virus SARS-CoV2 (COVID-19); estando integrado el Consejo Estatal de Salud de manera permanente, se determinó expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

ARTÍCULO PRIMERO.- Las siguientes medidas van encaminadas a atender la emergencia sanitaria, generada por la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y salvaguardar la salud de la sociedad en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspenden los actos masivos, que tengan el propósito de brindar un servicio o espectáculo a una concurrencia de más de 50 personas, sea en espacios al aire libre o cerrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Desde la publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2020, se suspenden en los sectores público, social y privado todas las actividades consideradas como no esenciales, únicamente, podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas como esenciales, entendiéndose por estas, las siguientes:

I. Aquellas necesarias para atender la emergencia sanitaria, esto es:

- a) Las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Estatal de Salud;
- b) También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias);
- c) La manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud;
- d) Los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI); y
- e) La limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.

II. La Seguridad Pública y la Protección Ciudadana; la Procuración de Justicia; Protección Civil y el Registro Civil;

III. El sistema de noticias de la red estatal de radio y televisión;

IV. Los sectores fundamentales de la economía:

- a) Distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas;
- b) Generación y distribución de agua potable;

- c) Industria de alimentos, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados;
- d) Servicios de transporte de pasajeros y de carga;
- e) Producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza;
- f) Ferreterías, servicios de mensajería;
- g) Guardias en labores de seguridad privada;
- h) Asilos para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; así como la casa hogar de Tlaxcala;
- i) Telecomunicaciones y medios de información;
- j) Servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; y
- k) Aquellas actividades productivas cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

IV. Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría. Incluye también la continuación y construcción de obra pública necesaria del Estado, manteniendo las disposiciones de prevención sanitaria correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal

deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos, tanto por la Secretaría de Salud como por los demás entes públicos que participan en la atención de esta contingencia, a fin de instrumentar las medidas de mitigación y control de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) en nuestro Estado.

Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que sean necesarios contratar para atender las acciones extraordinarias que deban realizarse en el territorio del Estado, tanto en materia de salubridad general como aquéllas relacionadas y que sean prioritarias para prevenir y, en su caso, combatir la enfermedad y situaciones generadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se realizarán mediante el procedimiento de adjudicación directa, atento a lo previsto en la legislación federal y local de la materia; con el objeto de no poner en peligro la salud de la población, alterar el orden social, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región de esta Entidad Federativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de la Administración Pública Estatal, se suspenden actividades en las dependencias y entidades; por lo tanto, el personal deberá abstenerse de acudir a sus respectivas áreas de trabajo, a excepción de las áreas siguientes: salud, seguridad, gobierno, protección civil, procuración de justicia, registro civil y sistema de noticias de la Red Estatal de Radio y Televisión. En otras áreas de gobierno será necesario tener guardias según se requiera.

En razón de lo anterior, se suspenden los plazos y términos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos de cualquier índole de carácter estatal, cuya actividad no sea esencial, durante el período comprendido del día de la publicación de este Acuerdo al 30 de abril del 2020; en el cómputo de los términos se consideran como inhábiles los días comprendidos en el período citado.

Las obligaciones de los particulares previstas en la legislación local en materia fiscal, durante los días inhábiles comprendidos en el presente Acuerdo, no generarán accesorios (recargo, multas y actualizaciones).

Por último, los particulares que paguen impuestos mediante declaración, deberán regularizar el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes de conformidad con la miscelánea fiscal en materia estatal que, para tal efecto, emita la autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO.- En aquellos lugares en los que se realizan las actividades esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- I. No se podrán realizar reuniones de más de 50 personas;
- II. Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- III. Las personas deberán estornudar o toser (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- IV. No saludar de beso, de mano o abrazo, y
- V. Todas las demás medidas de distanciamiento vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En sintonía con la decisión del Gobierno Federal de no detener con fuerza pública a quienes no cumplan el resguardo domiciliario, y que no pertenezcan a actividades esenciales, el Gobierno del Estado insistirá por todos los medios posibles en promover la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía para cumplir resguardo domiciliario hasta el 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el

domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

ARTÍCULO OCTAVO.- El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

ARTÍCULO NOVENO.- Se suspenden las actividades comerciales no esenciales de establecimientos al aire libre o cerrados, que tengan por objeto la congregación de personas denominados bares, centros nocturnos (“antros”) y balnearios, para evitar posibles contagios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos, en uso de las facultades que les otorga la Ley de Salud del Estado, deberán adoptar las siguientes medidas:

- I. Acordar con los representantes de los mercados municipales las medidas de prevención sanitaria, así como el control y flujo de personas para evitar aglomeraciones;
- II. Acordar con los representantes de los tianguis medidas preventivas semanales y excluir la venta de productos no esenciales que permitan espaciar mejor a los comerciantes y evitar aglomeraciones;
- III. Acordar con los responsables de los supermercados las medidas sanitarias preventivas, procurando la limitación del acceso a una sola persona por familia; y
- IV. En el caso de los centros comerciales se procurará el cierre de los mismos por el período establecido en el artículo tercero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los concesionarios del servicio de transporte público deberán reforzar las medidas de higiene sanitaria, en las unidades de transporte público y de manera especial, en los sitios, bases, terminales y centrales, donde inician y terminan sus recorridos.

Transitorio

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y tendrá vigencia hasta el treinta de abril del dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a primero de abril del año dos mil veinte.

**MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL DE SALUD**

Rúbrica y sello

**JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica y sello

**RENE LIMA MORALES
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO,
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD
DE TLAXCALA Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SALUD**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

